

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 563

Año 1816.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por Valentín Infante, esclavo que
gue de Da. María Mercedes Infantas contra la testa-
mentaria de ésta, sobre el cumplimiento de su últi-
ma voluntad verbal rebajando el precio de su venta.

Clasificación Cabildo.

CA-50 1

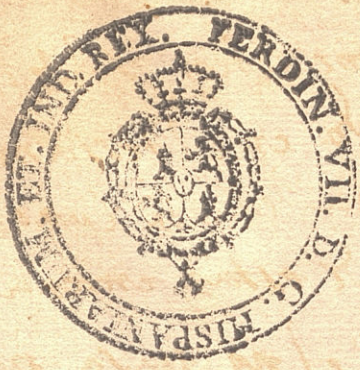
Causas Civiles.

CAJ 180

DOC 3462

F (M. Caratulle)

Expediente promovido p.
Valeriano Infante sobre el
No. á su Licencia



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MIL
TROCISCOS UNO Y VEITE.

Snor. Prov.

Yo Valentín Infante esclavo de la finada D.^a Ma-
ria Mercedes Infanta q.^e por Dineccion del Snor
inter de Sn Sevast. de Sn Fran. Jidaure de Sn de Al-
vocea testamentario al Sn cura de Iba para
quia, y haviendolo llamado para comunicarlo
le diyo como intentava darme libre atendien-
do haver nacido en su casa y haverle servido
todo sin nota alguna, a lo q.^e le respondio q.^e lo
q.^e no me desase libre porgera para mi perdicio
por ser maso; llevada de este consejo mi amo
puro en su testam.^{to} q.^e me desase en trescientos
inquenta p.^s Desp.^s de dho testam.^{to} vino a ha-
cieran lo el presvitero Dn Ventura Sandanes
el q.^e sabiendo esta latidad q.^e me desase tenca-
go la conciencia y al instante mando llamar
al escrivano para revasarme cienp.^s alq.^e no se
encontró por haver sido dia de fiesta, lo qual
me tra poniendo de testigo al referido presv-
tero Dn Ventura Sandanes a D.^a Mariana Ruiz
a D.^a Josefa Lu del y Man. Zapata Dijo q.^e

su ultima voluntad se va por me oren p. de la ca-
fidad en q. me havia desado en el testam.
aora q. ya fenecio mi Ama el Sr. Luna a
vacea aun sin emvanjo de estar enterado.
Aha se va me a dicho q. el no pasa por
y q. se arregla al testam. por tanto

A V. pido y suplico se digne en mandar tomar Ju-
a los fijos y segun sus declaraciones, ma-
de al Sr. Luna me se va se los mencionados
oren pesos por ser asi de Justicia la q. in-
ploro quando lo necesario no proceden de
vicia e. J. Valentin Infante

Lima Nov. 26/16.

Informe el cura del Sr. Sebastian ^{n n} D. Juan Jose Alvarez
Guzman

Figueroa

Senor Provisor y Vic. gual.

En cumplimiento del auto q. antecede en el q. V. S.
manda informe sobre el contenido en el Escrito presentado
por Valentin Infante dice: Que el dia 14. del presente
mes a las nueve de la noche me vino a ver D. Francisco
Lopez Vidaurte Fomento de los curas de esta Paroq.
y me expuso q. D. Maria Mercedes Infante (a la q. en
ca conoci mi trate) estaba en inminente peligro de su vi-
da, y q. despues q. la confeso, la aconsejo hiciera luego tes-

tamente: la enferma le repuso estaba pronta a hacerlo; pero q. como Sorastera no conocia sugeto a proposito p. q. fuese su Alvaeca: el Padre Ynter le propuso consideraba util y conveniente a el Cura mas antiguo de la Parroquia, en lo q. convino la paciente. Hizome presente lo q. llevo expresado, y repugnandolo y resistiendolo, fueron tales las instancias fundadas en exercicio de la Caridad q. huvo de convenir baxo la condicion de q. D. Francisco Chavama Secret. del Secreto habia de quedar de mancomun e in solidum en un mismo lugar conmigo, y en todo convivieren. Fulse a la Casa de la Enferma; y luego q. me vio y conocio, me dixo: Señor, Yo tengo pocos bienes; soy una pobre; lo p. q. hay es un Negro criado en Casa llamado Valentin el q. en mi concepto valdra quinientos pesos; pero p. lo bien q. me ha servido, es mi voluntad dexarlo en el valor de trecientos y cincuenta pesos. No me hablo mas del Negro, ni to inste en hacerte alguna otra pregunta acerca de el, p. lo q. es falso y digno de reprehension lo q. cuenta en su Escrito q. lo me opuse a su libertad, p. q. para mi era de indiferencia q. lo deseara esclavo o libre. Despues paso a hacer su Testam. (al q. yo no estuve presente) declarando los demas bienes, y nombrando a su alma de heredera.

Por lo q. respecta a lo q. expresa el Negro Valentin en su Escrito de q. su Alma le rebaso cien pesos de los trecientos y cincuenta en q. lo dexa en su Testamento, he visto a las mismas personas q. expresa fueron testigos, y toda conforme aseguran q. estando la enferma agonizando, se le hincó de rodilla el Negro Valentin suplicandole le hiciera alguna rebasa en su valor, y contesto q. le agraciaba en cien pesos; pero sin declarar, si este beneficio se debia entender sobre el precio q. cuenta del Testam., o si del valor de su persona. En este punto V.S. determinara lo q. juzgare de Just. teniendo presente el perjuicio q. puede resultar en detrimento de la Alma heredera, p. q. Yo desde luego me conformare con lo que V.S. resolviere p. el riesgo de mi conciencia; sin embargo si V.S. hallare p. oportuno podra mandar q. los dos Ynteres de la Parroquia fucen y declaren lo q. en la materia supieren, respecto a q. los dos presenciaron quanto llevo expresado, sin q. lo a nada concurren, ni a ninguna de las conversaciones



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
QUATRECIENTOS DIEZ Y SIETE.

nes y controversias q. tuvieron entre todos los concurren-
tes, por ende la noche q. hablé a la enferma segun y co-
mo llevo dicho, no la volvi a ver más hasta el dia sigui-
ente de su fallecimiento. Es todo lo q. en el asunto puedo
decir e informar a V.S. Lima y Noviembre 29 de
1816.

Juan Jose Moraza

Lima Dic. 4. de 1816.

Visto el Informe q. annede Intreguere a Valentin
Infante p. q. use de su dño, donde corresponde

Intreguere

Figueroa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quarto.

3

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y UN
NOVENSIENOS DIEZ Y OCHO

Valentin Infante, Java negro, esclavo, que
fui de la finada D. Maria Mercedes Infante,
y como parte de los bienes que quedaron por fin
y muerte de la expresada mi ama, puseo a
los pies del Sr. en aquella via y forma que
mas haya lugar en derecho, padece y digo: Que
segun la disposicion testamentaria de la
fina D. Maria Mercedes Infante, habiendome
senalado esta el valor de trescientos y cinquenta
pesos; pero habiendo entrado despues en mejor
acuerdo, vino en lastarme de la expresada fan-
tada con peso, lo que se hizo en forma
autentica por haber sido el dia de su fallecim.
Domingo, y no haberse por lo pronto encon-
trado deribano; pero a esta deliberacion, de
la finada (que fue en todo su acuerdo) se hallo
presente D. Juana Ventura Zaldivara, ymer
de la parroquia del Sr. Sebastian, y otras
varias personas: las expresadas con q. lo figu-

3
fueron las siguientes = Fue Raposo q.
yo era nacido en su poder, y en consideraci-
on asi mismo, de la fidelidad amor y leal-
dad con que ha. el pres. la habia servido, sin
la mas leve nota era su voluntad, se me
rebajasen cien p. y los trescientos y cincuenta
que constan al Testamento, bajo de cuyas ex-
presiones, paso a los pocos momentos de esta
presencia, viva a la divina. Los p. que el
D. Juan Albarca, abacax Testamenta-
rio de la expresada finca se opone a la re-
baja de los cien p. y los trescientos, como aparece
al Informe que en fuerza de mi Recurso al
Sr. Pro. se dio el nominado Sr. Albarca
por lo q. y al año q. de su nombramiento apare-
ce ocuoso a N. Sr. se sirva mandar q. pre-
bia la Licencia al Sr. Juan Albarca, y pre-
se sirva mandar que el expresado D. Juan
Albarca requiera a la misma, que se aclarase
clara y manifiestamente, con Raposo, a las expre-
siones q. en su presencia, yo, mi ama la
finada D. Maria Mercedes de la rebaña
de los cien p. en la forma y por la fundam.
expresada, lo que se debiera practicar asi-
mismo con los demas testigos que con inteli-
gencia del mismo caso como que se ha-
llaron presentes; y q. se sea como en

4
tregue lo obrado para deducir mas en forma
mi dno. y hacer a consiguiente las gestiones
oportunas p. q. tenga efecto, las dhas y fis-
ionas disposiciones de la Real Cedula. Por tan-
to.

N.º 9. pido y suplico se sierva mandado hacer en
vto. segun y como llevo pedido. en el expediente
por ser de Just. que espero alcance a la Re-
ta. g. 15. de mayo y p. ello De

A. Mico de Valentin Infantes
Ygnacio Herrera

Los regios que se mencionan para y actúan con esta
orden de America, como se pide y se pide y q. lo respectivo al
e. d. n.º 10. de mayo de 1766. y sus partes entregues.
Lima a Sumate 12 de 1766.

Caracas

Ante mi

Yo el
Juan de los Rios
Cano de San Juan

Yo fee: que habiendo solicitado en
virtud del Decreto que precede y para lo que



16^o de quinquillo.

SEALO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1670
REPUBLICANO DIEZ Y OCHO

en el se manda a D. N. Francisco Chavarría
trez veces, y en distintos dias y horas, y como
solicitando en las proprias se encontraron qualq. con las
del medio dia, no lograndos y expresandose en la
primera y segunda ves p. de distintos hombrs casta
negro q. la unica hora de verlos, era despues de la diez
de la noche; y como en la tercera ves me oventase
esto mismo el 2.^o d.^o Juan Alvarez Cura de S.^o Sebast
fian con las palabras de q. hasta la diez de la noche no en
bava en casa, provedi a darle la enqula de
estilo, y en ella le trasladé el citado Secreto. Y para
que conste pongo la presente en Lima y en los diez
de mil ochocientos diez y siete

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y en los diez de mil ochocientos diez y siete. En
virtud del Auto q. antecede recien juramento a D. Mariano
Pineda de lo tuvo p. Dios nuestro Rey. y como Señal
de Cruz segun dho. ruego del qual ofrecio de mi verdad



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL. CIENTO. CINCUENTA. DOS. Y. SEIS. Y. MIL
CIENTO. CINCUENTA. Y. SIETE.

en lo q. supiere y fuere preguntada, y viendolo al tenor
del Escrito q. antecede visto: que lo expuesto en este está
conforme a lo q. acontecio y se consta a la declarante
y q. el haver intruido en q. d. Maria Merced
Infante deques de los treynto y cinco p. precio en
q. lo dejó en el Testam. Testigo deques barba y
de cien p. previno de haver nombrado a M. Infante
a la declarante p. exporante q. en el Testam. q. ha
via echo no havia nombrado Capp. y q. queria
nombrar a los hijos y descendientes de la declar. y q. des
pues de esto pasare la Capella a Nuestro amo de
S. Sebastian; p. lo qual a M. Merced Infante hi
so voluntaria Escrivana y q. llamaron al Abacca; y
q. a unq. se practicasen muchas diligencias p. en
contrar Escro. no se logro p. q. fue dia de fiesta,
y q. el Abacca no ocurrio tambien a la casa de d.
Maria Merced p. hallarse enfermo; y q. como
despues de haver testado como Mesa dho. la declar.
se voluntaria escrivana escriv. sabiendo
todo el negro Valentin impetava su ama
q. lo revajase haciendole presente que

era mucha la cantidad ~~de~~ q. lo dexava: y que
p. toda representacion, le dijo la Señora q. le baxa
va o en p. lo q. acontecio en la noche y mismo
hora; co serir como una hora antes del fallecim.
de d. M. Mercedes Infantes, y q. insistiendo y ino-
funde el negro Valentin en q. lo reuajase
may diciendole este su ama q. todavia lo dexava
cario, contesto ella pues en quando meno quisere
q. le dije; lo q. oido p. el Inter d. Buenav.
Saldaña vrtio este las sig. ^{tes} palabras y fueron
yo no hayo fei aqui p. q. no soy Escriuano
y q. se retiró y la declar. reparó de la compra
al negro Valentin q. al conserto de la q. decla-
rad quedo este esclavo endoriento y sig. ^{pa} peson-
famientos asi p. verosimil p. el suceso acon-
terido en lo mismo termino q. queda expresado. Lo
le conta la providad del negro, lo bueny servicio
asu ama, lo ubil q. le fai q. le cocina lava
va, y amittendole y sirviendole en su casa en
todo quanto se le oferia, le dava un real todas
las noches, lo q. presenciava la declon. y p. cons-
tante apunto de evidencia lo expresa, como tam-
bien q. subondad llegava al extremo de reser-
Rosario a quinze misterio y Trisagio, y no
salir de la oracion en adelante, y que asi-

mismo se mantenia los Domingos sin salir, sino
unicam^{te}. al servicio de su ama; y q^d. el motivo de esta
ta declar^{te}. tan bien instruida en esto es p^r. haver
vuido un omo en la misma casa en donde vivia d^a
M^a. Infantez. Que el Curio de S^r. Sebastian es el
Alvarca de quien ha hablado la declar^{te}. q^d. no asi
to en el dia y noche q^d. fue llamado p^r. d^a. M^a.
Merced y en la q^d. murio esta; y q^d. lo dho. y a
clarado es la verdad vago del juram^{to}. q^d. fho fiado
en q^d. se afirmo y ratifico leida q^d. le fue esta su
declarac^{on}. q^d. no le tocan las leyes. de la Ley, q^d. y
mayor. de treinta años y la firmo de q^d. doyee

Maximiana Lucila

Antemi
Jose Cabrera
Receptor

seguidamente recibí juramento ad^a. Cavidad Miranda
q^d. lo hizo p^r. D^o. Sig. m^o. Ser. y como Senal de Cruz se
gim d^o. vago del qual ofurto decir verdad en lo q^d. se
piere y fuere preguntada, y viendo al tenor del tron
to anterior d^o. que todo lo q^d. en el se asiente es ver
dad se consta y lo asegura asi p^r. q^d. se halla p^r.
quando acontecio todo esto siendo evidente q^d. llamo
al d^o. d^a. Buenav. Saldaña, y le d^o. q^d. era en volun
tad el sayante ciego, y q^d. esto acontecio la misma
noche q^d. murio d^a. Maria Merced Infantez,
y q^d. le consta asi mismo la belda del negro d^o



Un granillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1816
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

entien, pue es notorio q. le arriuava la uisita, y le ha
cia p. d. y conuencio con ama; y q. al coneyto de la
declar.ⁿ havia merecido la gracia & libertad pue de
el Honorio esta instruido de esta bendida fidelidad y pui-
cia; pue al adramio estava enerrado en la Bivien-
da su ama; y q. lo dho. y declarado en la uerdad
vaya al p. am. fho en q. se afirmo y ratifico leida q.
le fue esta en declaracion q. no le tocan las grates
de la ley que es de edad de veinte y quatro, y q. veri-
fics esta en declarac.ⁿ permira la uenia de d.ⁿ Jose
Rodriguez su Egado, y p. no seuer firmen lo hizo el dho.
de d.ⁿ Jose Rodriguez de q. de fee

Jose Rodriguez

Antemi
Jose Cabrera
Receptor

2 Luego al punto en virtud del auto q. amtered
y del allomam.^{to} del d.ⁿ Buenow. cada una le ren-
is p. am.^{to} q. lo hizo en portab.^o de sacerdote y ha-
cada con la misma derechos el pecho, vayo del
qual ofrecio decir verdad en lo q. oyere y fuerd
preguntado y siendo al tenor del Escrit
ultimo. presentado p.^r el negro Balentin
Dixo: que en lo q. declara con la misma pa-



En querillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

Labray en q. re expreso bi finades, y es como sigue
que havendo sido llamado p.^o auxilio con alay muevo
poco may a las ocho, y puesto en su presencia
se preguntó al declarante q. si era el Sr. D.ⁿ Ben
turro, y q. si el Sr. Cura ^{may antiguo de esta}
parroquia se hallava visto con el declar.^{te} y le respondio
q. no; alio q. le contesto q. ya havia echo su disposi
cion testament.^a y lo dijo el declar.^{te} q. ya lo res
via; y se produjo q. Memoria al q. declaro p.^o q.
la desengomase si se moria o no: q. reconosida q.
fue tanto p.^o el pulso, quanto p.^o el signo de
estorlor, como p.^o el sudor lipidioso q. avoma
va, la estimulo el declar.^{te} q. si queria le dijese
la verdad en vrey o mientes se hallaria con
de la presencia del Sr. y q. aprovecharse
de esto cony momentos como verdadera y Cato
lica Christiana; alio q. respondio q. le Memoren
al Otro Cura, y al Excmo q. tenia q. declaran
o tray muchas cosas, y q. la primera era
q. ese Criado q. cobava hincado Morando le
reayase aempesado q. le contesto

clarante q. es no se demediada de otro modo
sino q. viniesen los dho. Excmo. y Curad, p. q.
ya temia echo en disposicion y era preciso
q. todo lo demas q. ^{l. tuviese q.} decir o declarar tuviese la
misma constancia, y q. pareciera o movier
ny a Contricion, como en la realidad se ha
visto inherir lo fueron o llamar, y en **este**
tiempo se fue agrewand hasta q. espiró p.
el termino de los horas tres quantos q. sobrevino
y no parecieron los dho. Nombrado Excmo. y Cu
rad, y q. este fue el mismo acontecimiento y
verdada vapo el ^{No. 1} p. q. fho tiene en q. se
afirmó y ratificó leida q. le fue esta en decla
racion q. no le sean las grates. A la Ley
quey que este edad de quarenta y quatro años
y la firmó de q. dy fee = Enbre reny = le condes
si q. si, y riq. no preguntando = tuviese que =
vale =

Jose Buena Ventura Baldana

Antemi

Jose Cabrexa
Receptor

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

Valentin Infantey Escobar de la finada D. Maria Mercedes Infantey, en lo que toca al Abaced de la corporacion mi ama sobre la determinacion verbal de que se me rebajasen cien p. de los trescientos y cinco q me señala el Valor, en una de las clausulas del testamento, a decir q esta clausula solo se entienda en Dierento y frecuencia porq, y se mas q aparece el auto ante V.S. con mi mayor Rendim. parase y digo que habiendo opecido dar una informacion de lo que sobre esta determinacion; a q se opone con la mayor inuonemidad el mencionado Abaced D. D. Juan Jose Albacer, queriendo no probalarse las expresiones de la finada q hacen en mi favor, las q no quicaron, mas apoyarse por no haberse encontrado en aquel momento al Com. q autorizo el Testam. ni al S. Jura, como lo aciento en su Declaracion el D. D. Villenaventura Saloana, q corre a f. 6 de la expresada informacion que con la solemnidad necesaria acompaño; me parece tener probado en bastante forma lo alegado en mis anteriores Escrios a fin y fin tanto para desbanecer el concepto del nominado S. Albacea segun se expresa en su Informe a f. 11. quanto, p. q. en considerac.

à tous lo q. Nuestra, alo actual, se tinha man-
dar se cumpta; Uebando à puro y debido, efecto,
la ultima disposicion verbal, q. resulta en mi
favor, ala expresada finada D. uxor. Mercedes
Infantes.

No queda senor la menor sombra de
duda sobre lo q. pertengo à la rebasa de lo q. bien p;
digrese y s. prueban atencion, q. el testigo D.
Juan Antonio Fudala, q. vive en la villa de ^{Libra} con mayor
claridad asentada, la cambesacion q. tubo con
la finada, en su vida, ala q. era, negando la
falsedad del Testamento y los motivos q. usó
à ello, la estimo valida. La falsedad mi-
tancia, no es de menor atencion, pues como beci-
na ala misma casa, partido testigo oculto ad
la fidelidad, y amor con que me conduci a el el
servicio de mi finada ama, adelantando asi mismo
que la tengo de ver, en su presencia, era su voluntad
se me rebasasen lo q. bien peso, de trescientos
y cinquenta, en que quedaba la finada del Testa-
mento, para asi se debe entender, ya ningun mo-
do, en el estado de concepto, como se asentado, el
var. Al qual se fue en terminacion y atencion
à tener probado; el dho. que tengo, ala rebasa de
lo q. bien p.; quedando solamente, en la ant. de dos
cientos y cinquenta pesos; ^{subiendo} quedando la finada del
expresado testamento, que abla sobre lo q. trescientos
y cinquenta, p. en mi primer valor, à la ultima
disposicion verbal, q. prueban lo q. testigos, se ha.

el sermón N. S. mandan, q. el expresado S. M. D. Juan
Tore Albarer Albacea Ferramontano, se hallan
rebiendo, los Docientos y cincuenta pesq. a otorgar
la Escritura de Venta de mi persona, a la que se
halla pronta, dese q. fallecio mi ama, a aceptar
la que se hiciere, por la razon referida, hallandose
expresada
plantada la ante. Por tanto =

A. V. S. pido y suplico, se siaba mandan, q. no admitiendo, mas
recurso q. entorpecan, la sollicitud tan justa, q. re-
clamo: se hallane el Sr. Albacea, al cumplimiento de
la ultima disposicion de la finada D. Maria Mer-
cedes Infantes mi ama, la q. sobrienen los tres
herederos citados, pues es el just. la q. es pero alcan-
zar a la R. C. q. V. S. disponiendose, y p. ello

Aruego a Valentin Infantes

Ygnacio Herrera

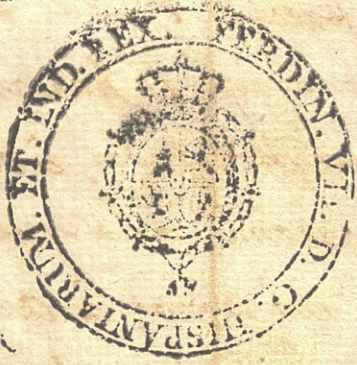
Traslado al Albacea. Lima Ent. 22 de 1817.

S. M. D. Juan

Aruego

Don Juan de la Cruz
Lima. 22 de Mayo de 1817

En Lima, y Enero veinte y cinco de mil ocho
cientos diez, y siete. Verifique e hizo sa-
ber el decreto q. precede al Sr. Juan

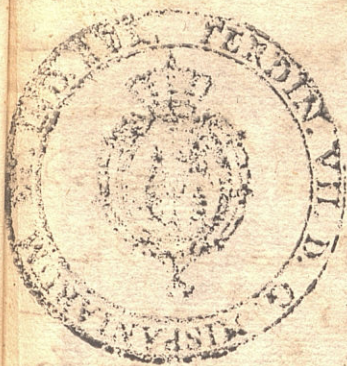


En quarilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Alvares enu persona o q. doy fee.

Jose Cabrera
Receptor



En quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.

Valentin Ynfantes, en los autos con el
albarca A mi ama sobre N. b. a. A mi valor,
y lo demas deducido digo: Que estando en el caso
de haber producido la informacion q. ofresi,
y de ella comunicarle traslado al referido al-
barca me a puesto preso en esta Panaderia
de la Palma, y con la Orden A no dexarme
ver por que aunque N. b. a. y sobrito N. b. a. algunos
A mi conuido nadie parece de suerte q. es
este mayor tormento q. aun el de hallarme
con una Barra A Guallos como estoy, y de-
dicado al mayor trabasso qual es el estar
aplicado a la labor mas fuerte q. hay en
esas casas, en la q. raro es el q. no se viva
Al pecho en el exercicio de Correo q. es el
q. estoy destinado.

La delaminacion El Albarca p.
trava es muy inhumana pues comprende dos
objetos contrarios virtuam. a la Razon y a la
Justicia. Si a la primera p. q. no dando
motivo p. ello, no hace mas q. destruir
miserable existencia, y de este modo N. b. a.
mi valor lo mismo q. no quiere, y me dis-
puta. Tambien a la segunda p. q. estando
en litis principalm. a mi favor quiere
A este modo inutilizarme p. q. no pueda
N. b. a. mi dno. Y sobre todo N. b. a. esta
operacion a su conducta, y buen nombre tan
conuido en la Ciudad; pero sea lo q. fuere
el auxilio y proteccion A V. S. y por tanto

V. S. pido y suplico q. en atencion a lo co-
puesto se sirva mandar se me ponga
inmediatam^{te} en libertad, y sin la calida
de fianza pues no i estado fuera de la
Ciudad, ni huído; pero si V. S. juzga ne-
cesaria dha. fianza estoy pronto a darla
sobre los dos estueros pido Justicia, y
el amparo de V. S. S. S.

Valentin Infante

Visto este escrito con los autos de su materia; dadas q. esta
parte fianza de persona y formales, pongase incontinenti en
libertad; y en cumplimiento de esto q. se practicara inmediatamente,
hagase saber al Abaca el traslado que se le confiere por provid.
de veinte y tres del q. rige. Lima En.º 25 de 1817.

J. M. S. S.

J. S.

Proveyo por el Sr. D. Pedro Cortes y Alcaide, Comde
de S. Pedro, y actual Alc. Ord. de esta Ciudad, y su Ju-
risdicion q. D. N. con parecer del Sr. D. Juan de
Castro, Abaca de este Com. Cavildo, en el dho. d.
de S. Pedro.

Ante mi

Com. de S. Pedro
Juan de Castro

Ante mi, y en mi Reximto, en la misma fha del Auto q. prende D.
Juan de Castro otorgo la fianza de persona, y formales a favor de Valentin In-
fante seg. lo prevenido en el. Asi consta en dho. Rex.º a q. me remito

Pedro de Cardenal

En Lima, y Cuzco veintiocho de mil ochocientos
dies, y siete. Notifig.^e i hize saber el decreto de la
buelta al Sr. Sr. Juan Alvarez en su persona de
q. doy fee.

Jose Cabrera
Receptor



12
D. n. quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS UNO Y CINCO

Valentin Infantes Negro Esclavo de la finada D.^a Maria Infantes
en los autos q. sigo sobre la rebasa de cien p.^o de los treientos y sin-
quenta p.^o en q. me deso' la d^{ha} mi Ama en la clausula de su
testam.^{to} y lo de mas deducido digo: que habiendo provado sufi-
cientem.^{te} esta verdad con personas fidedignas y entre ellas de ca-
racter sagrado como es el q. la auxilió hasta q. entregó su Alma
á su Criador: todas estas personas han declarado p.^o orden de la
justicia, q. la voluntad de mi Ama fue rebasarme de los treientos
y cinquenta p.^o q. consta en la clausula del testam.^{to} cien p.^o y desar-
me en docientos y cinquenta; el S.^r Cura de S.ⁿ Sebastian D.^r D.ⁿ
Juan Alvarez quiere interpretar este asunto tan claro á diferente
rumbo, baliendose solo del fuero de Alvaresa, sin atender q. es en
perjuicio de un miserable Esclavo digno de toda atencion de vida en
obsequio de la humanidad. V. S. y los de mas jueces son Padres
de la Republica, y deven amparar á los pobres flacos y des balidos
y este el objeto á que son constituidos, y no hade permitir q. se en-
torpeca la justicia q. me asiste: este asunto S.^r me ha causado
grave daño, así por la infel.^{iz} suerte en q. la providencia se dignó en este
mundo colocarme p.^o ser un pobre mísero esclavo y no tener como
fomentar un pleito tan injusto, contra un poderoso, y las diligencias
q. tengo practicadas desde ante mano me há constado las gotas de mi
sangre; yo tengo S.^r tres ó quatro años q. quieren comprarme y
no se puede verificar por no haverse diuido con aquella brevedad
q. escede la materia para mi total sosiego y tranquilidad; y lo
mas admirable es S.^r q. estando este asunto pendiente quiere el

S.^r Cura obligarme à que pague sornales para algunas
misas p.^a la difunta y por que me opuse à esta pretenc.ⁿ
tan injusta como tirana, me conmina à una Panaderia,
que si no fuera p.^r un hombre de Caridad estuviera hasta
ahora arrastrando las duras cadenas de la tirania e injust.^a;
en esta atencion y de todo lo expuesto anteriorm.^{te} V.S.
se digno comunicarle traslado p.^a que contestase, y no lo
ha verificado en el termino prescripto p.^r la ley, y
en cuya virtud

V.S.

pido y suplico se sirva mandar q.^e en el acto conteste sin
demora alguna, que le acuso su morosidad en no contestar
~~Al~~ al traslado comunicado; supuesto q.^e la difunta
mi Ama no le es deudora de nada, y ha satisfecho plenam.^{te}
los derechos parroquiales y los demas gastos ocurrentes,
y no tiene motivos para perjudicar à un miserable Es-
clavo: es justicia q.^e espero alcanzar de la notoria integri-
de de V.S.

Valentin Infantes

Comme en el dia el Albacea, y con C.^o de p.^rve-
ono traypame los autos, Lima, y Febrero 3. de
1817.

J. M. Luján

Amorin

Como
recon. de la
Enid. H. M. 1817.

En Lima, y Febrero seis o setenta y ocho
tos dies, y tres. Verifig. è hinc saber el de-
creto q.^e precede en un persona de q.^e doy fee.

Jose Cabrera
Receptor



Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El D. D. Juan Jose Alvarez Cura mas antiguo de la Parroquia de San Sebastian de esta Capital, Abacea de Doña Maria Mercedes Infante, en los autos promovidos p.^a su Esclavo Valentin sobre q.^e de los trecientos cincuenta pesos precio q.^e le dexó señalado p.^a su disposicion testament.^a baxo la qual fallecio, se le rebasen otros cien pesos p.^a los fundam.^{tos} q.^e deduce, respondiendole al traslado del Escrito de No digo: Que obrando en Justicia se ha de servir V.S. declarar q.^e el valor de dho. Esclavo debe ser y entenderse el de trecientos cincuenta p.^a en q.^e su Alma le dexó p.^a la clausula 7.^a de su Testam.^{to}; y quando lugar no haya resolver esta instancia sin necesidad de nuevas actuaciones, tanto p.^a q.^e p.^a su esclarecim.^{to} nada mas puede producir el referido esclavo q.^e lo q.^e tiene reducidos en autos, como p.^a q.^e p.^a la dola Testamentaria q.^e como a mi cargo solo tengo q.^e hacer presente lo dispuesto p.^a dha finada en la referida clausula 7.^a de su testam.^{to} p.^a lo qual hago presentacion en debida forma, y ad effectum videndi del q.^e otorgo ante Vicente Garcia Escriv. Publico en 14 de Noviembre del año pp.

Por lo dho. la justificacion de V.S. tiene bastante p.^a reducir en forma legal, si lo q.^e proponen los t^{es} examinados a peticion del referido Esclavo debe preferir a lo q.^e consta del indicado testam.^{to}, pues mi intencion solo es contraria a p^{er}icia baxo del resguardo y seguridad q.^e corresponde en materias como la presente. Por tanto omito contestar individualm.^{te} los hechos q.^e aparecen del Proceso, arguyendo q.^e la verdad de mis procedim.^{tos} es la misma q.^e se relaciona en el Informe de p.^a producido en 29 de dho mes de Nov.^e q.^e me vam.^{te} rep^{er}tingo.

Posteriorm.^{te} solo ha ocurrido q.^e imitado p.^a mi mismo el Esclavo Valentin p.^a q.^e se decidiese el punto en question, respecto de necessitar el dinero de su venta p.^a reintegrarme de lo q.^e tengo suplido en los gastos del funeral, y p.^a absolver otros creditos privilegiados nada puede conseguir; y viendo q.^e se dilataba la resolucion le propuse q.^e pagase los formales, todo lo q.^e repugno con demanada abra-

neria: sin embargo en suas de dor mere q. ha existido sin hacer
servicio alguno, ni en mi favor, ni en el de la Testament.^a, le tose
re sin hacer novedad, hasta q. avisado de q. faltaba a dormir en
mi Casa, como se le tenia ordenada p. cinco dias consecutivos, di-
puse q. se arregurase su persona en una Sanatoria, como en efecto
se verifico sin habele inferido castigo alguno. Para esta deter-
minacion tuve presente q. no debi dar lugar a q. el Esclavo
se aumentase, haciendome p. mi omision, responsable a la tes-
tament.^a de su valor, y tambien el haber observado q. su conduc-
ta no era aquella de q. me habian informado, pua p.^a defenden-
se de pagar el jornal p. el qual tan puntam.^{te} le reconvenia,
trato de persuadirme a q. era incapaz de trabajar p. q. echaba
sangre p. la boca, y al efecto artificiosam.^{te} quiso probar-
lo arrojandola a presencia de mis criados p. q. estos me lo
confirmaban.

Repito a V.S. q. mi intencion es reducida a q. la
presente question se se decida sin mas tramites q. los usados
hasta el dia, y al efecto renuncio los q. a la Testament.^a la com-
petens, tanto p. q. la materia es de corto interes, como p.
q. el mio se reduce a llevar adelante el objeto de absolver esta
testament.^a p. mi efecto de caridad sin reportar cosa alguna p.
este trabajo, y en conseq.^a resolver lo q. estime mas de just.^a

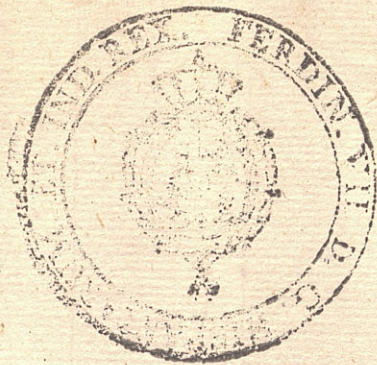
A V.S. pido y suplico q. habiendo p. presentado el testimonio del testam.^{to}
p. q. visto se me devuelva: p. contenta el traslado q. se
me ha confiado: y p. reproducido mi Informe de fl. se sirva
reexaminar esta causa segun y en el estado en q. se halla, a-
tenta su corta entidad, y p. evitar mayores perjuicios p. sea
conforme a just.^a q. pido V.S. *Juan Jose Alvarez*

Autores y vintos con lo que resulta de la disposicion testamentaria de la finada
D.^{na} Maria Infantes, de la informacion producida p. el Esclavo Valentin Infantes,
y de lo expuesto p. el albacea D.^{no} Juan Jose Alvarez se declara: que dicho Valentin
quedo solo en la cantidad de doscientos y cincuenta pesos, en la q. debia un ven-
dito p. D.^{no} albacea, sin que nunca ni p. persona alguna se pueda aumentar su
valor, lo que se expresara en la Escritura que debe otorgarse el dia Feb.^o 13 1817.
y de haberse el testim.^o del testam.^{to}

J. Alvarez

J. Alvarez

Proberjo, y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

firmó el Auto del frente el Sr. Dn. Guido Cortazar, y Abasco, Conde de San Guido, y Alcalde ordinario actual de esta Ciudad y su jurisdicción por R. C. con pareceres del D. D. Buenaventura Juanes, y Escriván de este Com. Cabildo en el día de su fecha.

Auscado

Guideo Cortazar
Abasco
Conde de San Guido

En Lima a Treinta y siete de Julio de mil ochocientos diez y siete, yo el Sr. D. Juan José Álvarez, Abasco, firmada por mí y por el Sr. D. Juan José Álvarez, Abasco.

Alvarado

Alvarado

Doy fe: que en cumplimiento de la mandado en el auto se expone en el presente auto que el Sr. D. Juan José Álvarez, Abasco, y por el Sr. D. Juan José Álvarez, Abasco, firmada por mí y por el Sr. D. Juan José Álvarez, Abasco.

Alvarado

Alvarado